TITULO VIII

CONGLOMERADOS FINANCIEROS

TABLA DE CONTENIDO

Capítulo I: Reglamento para Conglomerados Financieros

CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA CONGLOMERADOS FINANCIEROS

Artículo 1° - (Alcance). Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a las Entidades Financieras que forman parte de un conglomerado financiero, en el cual participa una Entidad de Intermediación Financiera, supervisada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 2° - (Definición de conglomerado financiero). Para efectos del presente reglamento, se entenderá por conglomerado financiero, todo conjunto o grupo de Entidades Financieras bajo un control común, cuyas actividades son las de realizar intermediación financiera y, adicionalmente proveer servicios tales como arrendamiento financiero, factoraje, almacenes generales de depósitos, seguros, pensiones y valores.

Artículo 3° - (Regulación y supervisión en base consolidada). Los conglomerados financieros, de acuerdo a la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), serán objeto de regulación y supervisión en base consolidada por parte de ASFI, cuando en el conglomerado participe una Entidad de Intermediación Financiera, cualquiera sea el porcentaje de participación que ésta tenga en el capital de las entidades controladas.

Por tanto, para efectos del presente reglamento, la Entidad de Intermediación Financiera participante del conglomerado financiero se denominará "entidad controladora" y las demás "entidades controladas".

Si bien ASFI es la autoridad responsable de la supervisión consolidada de los conglomerados financieros, básicamente ésta es una supervisión complementaria a la supervisión realizada individualmente a las Entidades Financieras que forman parte del conglomerado, llevada a cabo tanto por ASFI como por la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros (APS). Por tanto, la supervisión consolidada se la realizará de manera asociativa entre estos dos organismos fiscalizadores.

Las entidades reguladas por las Leyes de Bancos y Entidades Financieras, del Mercado de Valores, de Pensiones y de Seguros que forman parte de un conglomerado financiero, operarán con las limitaciones y prohibiciones establecidas en cada una de las mencionadas disposiciones legales.

Artículo 4° - (Registro del conglomerado). A efecto de ser sujeto de una supervisión y regulación en base consolidada, la entidad controladora está obligada a registrar en ASFI la composición del conglomerado financiero, así como los objetivos estratégicos que fueron considerados para la constitución del mismo, mediante una carta dirigida a la Máxima Autoridad del Ente regulador.

Artículo 5° - (Gestión de riesgos del conglomerado financiero). Las Entidades Financieras que forman parte de un conglomerado financiero deben contar con estrategias, políticas y procedimientos, aprobados por el Directorio de la entidad controladora, para la gestión de los

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

riesgos a los que se ven expuestas por pertenecer a un conglomerado financiero, que de manera enunciativa y no limitativa, se refieren a:

- a) Riesgo de contagio: Referido al riesgo que corren de que las dificultades financieras de una Entidad afecten a los otros miembros del conglomerado, principalmente los problemas de solvencia y liquidez.
- **b)** Riesgo de transparencia: Este riesgo se refiere al riesgo que corren las Entidades de ser incapaces de evaluar completamente el impacto potencial de cualquier transacción llevada a cabo por algún miembro del conglomerado.
- c) Riesgo de autonomía: Referido al riesgo de que el Directorio y el Consejo de Administración de una de las Entidades sea incapaz de descargar sus responsabilidades y obligaciones a los depositantes, acreedores, prestatarios y las autoridades supervisoras como resultado de una influencia indebida de los miembros del conglomerado.

Para efectos de lo anteriormente dispuesto, la Entidad controladora debe presentar anualmente a ASFI un informe sobre la gestión de riesgos del conglomerado, hasta el 31 de marzo del siguiente año.

Artículo 6° - (Responsabilidades del Directorio). El Directorio de la entidad controladora, además de las responsabilidades que tiene con relación a la Entidad de Intermediación Financiera a la que representa, como mínimo debe cumplir con las responsabilidades adicionales siguientes:

- a) Aprobar y revisar las políticas y planes estratégicos del conglomerado financiero.
- **b)** Asegurar que se establezcan y se revisen los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de la gestión de los riesgos del conglomerado.
- **c)** Aprobar y revisar el contenido y frecuencia de los informes sobre la gestión de riesgos del conglomerado.
- **d**) Asegurarse que el nivel patrimonial del conglomerado financiero es suficiente para cubrir sus niveles de riesgo.
- e) Asegurar que la Unidad de auditoría interna, audite tareas específicas relacionadas con la gestión de los riesgos inherentes al hecho de pertenecer a un conglomerado financiero.
- **f**) Contratar una empresa de auditoria externa para la revisión de los estados financieros consolidados.

Artículo 7° - (Información remitida a ASFI). De manera semestral, se debe remitir a **ASFI** la siguiente información relacionada con el conglomerado financiero:

- a) Estados financieros consolidados (Anexos 1, 2, 3 y 4).
- **b)** Reporte de Inversiones de todas las Entidades que conforman el conglomerado financiero (Anexo 5).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

c) Nómina de accionistas o socios, directores, gerentes, principales funcionarios y asesores que participen en el conglomerado financiero.

La información correspondiente al 30 de junio se remitirá hasta el 20 de agosto y la del 31 de diciembre hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Es responsabilidad de la entidad controladora la presentación completa y oportuna de la información requerida por el presente reglamento así como aquella información adicional que ASFI solicite cuando lo considere necesario.

Artículo 8° - (Consolidación de los estados financieros). La entidad controladora del conglomerado financiero, debe preparar y publicar los estados financieros consolidados, independientemente de los estados financieros individuales elaborados por las entidades que participan en el conglomerado.

En tanto no exista en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, un procedimiento establecido para la consolidación, los estados financieros consolidados se prepararán de acuerdo con criterios contables generalmente aceptados, descritos en la Norma Internacional de Contabilidad N° 27.

Artículo 9° - (Notas a los estados financieros consolidados). Los estados financieros consolidados se deben presentar con una primera nota, referida a los criterios de consolidación, en la cual se indicará por lo menos lo siguiente:

- **a)** Las entidades que participan en la consolidación y el respectivo porcentaje de participación de la entidad controladora.
- **b)** El porcentaje que, en conjunto, representan los activos y los ingresos operacionales de las demás entidades, distintas a la entidad controladora, en los estados financieros consolidados.
- c) Las transacciones anuladas entre las entidades y sus efectos.

Artículo 10° - (Hojas de eliminaciones). A los estados financieros consolidados deben adjuntarse las hojas de eliminaciones, según Anexos 6 y 7. Toda información diferente a las hojas de eliminaciones referidas, contenida en los papeles de trabajo, deben conservarse y ser presentada a **ASFI** cuando ésta lo requiera.

Artículo 11° - (Informe de auditoría externa). La entidad controladora del conglomerado financiero debe contratar los servicios de una empresa de Auditoría Externa independiente, registrada en ASFI, para la revisión de los estados financieros consolidados, elaborados al 31 de diciembre de cada año.

La entidad controladora debe presentar a ASFI el dictamen de auditoría externa sobre los estados financieros consolidados, hasta el 30 de marzo del año siguiente.

Artículo 12° - (Aprobación de estados financieros consolidados). Los estados financieros con dictamen de auditoría externa deben ser aprobados por la Junta de Accionistas de la entidad controladora del conglomerado financiero.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 13° - (Auditoría interna). La unidad de Auditoría Interna de la entidad controladora debe incluir en su Plan anual de trabajo, la evaluación de las prácticas y principios contables utilizadas en la consolidación de los estados financieros del conglomerado así como el cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el presente reglamento, especialmente en lo relacionado con la gestión de riesgos del conglomerado financiero.

Artículo 14° - (Publicación). La entidad controladora del conglomerado financiero debe publicar los estados financieros consolidados hasta el 31 de julio y el 31 de marzo de cada año, en su sitio web institucional.